



Condiciones Generales para Software Informático

Suplemento a ORGALIME S 2000 u ORGALIME SE 01

El presente suplemento contiene las condiciones que regulan los derechos y obligaciones en relación con el software informático que se incluya respectivamente en el Producto o las Obras (designado en este suplemento como Producto). El suplemento es complementario respectivamente a las condiciones generales ORGALIME S 2000 u ORGALIME SE 01 y será de aplicación cuando las partes así lo acuerden por escrito o de otra manera. El término Proveedor, que a continuación se utiliza, vendrá referido al Contratista cuando se trate de las condiciones generales ORGALIME SE 01.

Tipos de software informático

1. El software informático cubierto por las presentes condiciones suplementarias viene referido como sigue:

1.1. *Software Informático* es el software informático incluido en el Producto, y consistente en el Software del Proveedor y/o Software Sublicenciado.

1.2. *Software del Proveedor* es el software informático sobre el que el Proveedor ostenta los derechos de propiedad intelectual.

1.3. *Software Sublicenciado* es el software informático sobre el que un tercero ostenta los derechos de propiedad intelectual y sobre el que el Proveedor cede, con el permiso del titular del derecho de propiedad, un derecho de uso.

El derecho del Comprador al uso del Software Informático

2. Salvo pacto en contrario por escrito, será de aplicación lo siguiente en relación con el derecho del Comprador al uso del Software Informático:

2.1. *Software del Proveedor*

El Comprador adquiere un derecho no exclusivo a utilizar el Software del Proveedor sólo en el uso del Producto. El Comprador puede transferir este derecho de uso a los subsiguientes propietarios o poseedores del Producto. El Proveedor conservará los derechos de propiedad intelectual sobre el Software del Proveedor incluso cuando dicho software haya sido generado especialmente para el Comprador.

El Comprador, bajo su propia responsabilidad, estará legitimado para efectuar cambios en el Software del Proveedor en la medida en que éstos sean compatibles con el propósito general para el que se requiere el Producto y con los requisitos de la normativa de seguridad aplicable.

El Proveedor no podrá ser obligado a proporcionar el código fuente para el Software del Proveedor.

2.2. *Software Sublicenciado*

Sujeto a cualquier limitación que hubiese sido acordada entre el Proveedor y el titular de los derechos de propiedad intelectual, el Comprador adquiere el derecho no exclusivo de utilizar el Software Sublicenciado sólo en el uso del Producto y de transferir este derecho a los subsiguientes propietarios o poseedores del Producto. El Proveedor deberá informar por escrito al Comprador sobre cualquier limitación a este respecto antes de que sea celebrado el acuerdo sobre la entrega del Producto.

Actualización del Software Informático

3. Salvo pacto en contrario por escrito, el Proveedor no estará obligado a proporcionar al Comprador versiones actualizadas del Software Informático.

Vulneración de derechos de propiedad intelectual

4. El Proveedor deberá, de conformidad con lo estipulado en las cláusulas 5-9, asistir al Comprador en su defensa frente a cualquier reclamación por vulneración de derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad intelectual existente en el momento de la entrega, y resultante del uso por parte del Comprador del Software Informático.

5. El Proveedor no será, sin embargo, responsable ante cualquier reclamación por uso indebido de estos derechos que tenga como base:

- el uso del Software Informático por parte del Comprador de una forma o en un lugar que no haya sido acordado y que el Proveedor no pudiera razonablemente haber previsto, o

- los cambios en el Software Informático efectuados por el Comprador..

6. La defensa frente a reclamaciones a que se refiere la Cláusula 4 será por cuenta del Proveedor. Este deberá indemnizar al Comprador por la cantidad que este último esté obligado a pagar en virtud de acuerdo aprobado por el Proveedor o de resolución final.

En todo caso, el Proveedor será únicamente responsable si el Comprador notificase al Proveedor sin demora y por escrito la existencia de cualquier reclamación recibida y dejase al Proveedor decidir cómo tratar la reclamación en litigio y en negociaciones extrajudiciales.

7. Si se produce una vulneración de los derechos de propiedad intelectual y se cumplen las condiciones de la Cláusula 6, segundo párrafo, el Proveedor deberá, dentro de un periodo de tiempo razonable, y a su elección:

- proporcionar al Comprador el derecho a continuar usando el Software Informático,

- modificar el Software Informático de forma que cese el uso indebido, o

- reemplazar el Software Informático con otro software de prestaciones equivalentes, cuyo uso no suponga una vulneración de derechos.

8. Si el Proveedor incumple su obligación de rectificar a su debido tiempo el uso indebido, tal y como se describe en Cláusula 7, serán de aplicación respectivamente, según corresponda al caso, las Cláusulas 32, 33 y 37 de las condiciones Orgalime S 2000 o las Cláusulas 60, 61 y 65 de Orgalime SE 01.

9. Salvo lo dispuesto en Cláusulas 4-8, el Proveedor no será responsable ante el Comprador por cualquier vulneración de los derechos de un tercero que sea causada por el uso que el Comprador haga del Software Informático. Esta limitación de la responsabilidad del Proveedor no será de aplicación, sin embargo, si éste hubiese sido culpable de negligencia grave.

Otros defectos en el Software Informático

10. En caso de existir otros defectos en el Software Informático que aquellos que supongan la vulneración de derechos de autor o de propiedad industrial, serán de aplicación respectivamente, y según corresponda al caso, las Cláusulas 22-37 de Orgalime S 2000 o las Cláusulas 51-65 de Orgalime SE 01.